

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023212009195 DE

6 de diciembre de 2023

Por la cual se ordena la fusión por incorporación de COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito en Toma de Posesión para Administrar a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 34, 35 y numerales 21 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal e) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, el numeral 4º del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 113 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en armonía con lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo VI, Título IV de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia, y con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito identificada con NIT 860.508.859-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera con sus asociados en forma especializada según Resolución No. 265 del 23 de abril de 2004 proferida por esta Superintendencia y se encuentra inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP.

La Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL identificada con NIT 860.015.017-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera con sus asociados en forma especializada según Resolución No. 20132200000365 del 29 de enero de 2013 proferida por esta Superintendencia y se encuentra inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP.

Mediante Resolución 2022100008045 de 6 de diciembre de 2022 esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. Resolución que fue notificada al entonces Representante Legal, el día 12 de diciembre de 2022.

A través de la Resolución 2022100008795 de 28 de diciembre de 2022 esta Superintendencia prorrogó los términos señalados en la Resolución No. 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER hasta el 10 de abril de 2023.

Mediante oficio del 27 de febrero de 2023 el Agente Especial de COOLEVER presentó a FOGACCOOP el estudio de viabilidad exigido por la ley, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) En conclusión, las diferentes alternativas analizadas, para la disposición de las operaciones, imponen ingentes esfuerzos de capitalización por parte de la base social y/o de un tercero; establecen condicionamientos complejos en escenarios de fusión y, en ningún caso se compadecen con la velocidad con la que se degrada la integridad de los ahorros bajo la liquidación de pérdidas operacionales de la intervenida. En razón de lo anterior y al amparo del

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito en Toma de Posesión para Administrar, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL

mandato constitucional que protege el ahorro de los asociados se recomienda, por descarte, optar por la liquidación de la entidad con el correspondiente pago del seguro de depósitos.”

A su turno, el Revisor Fiscal de COOLEVER, mediante comunicación del 1 de marzo de 2023, remitió a FOGACOOOP Informe sobre el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar, del cual se destaca:

“(…) Por lo anterior, desde el punto de vista financiero, de las normas prudenciales y legales vigentes, teniendo en cuenta que COOLEVER presenta un patrimonio negativo superior a \$1.350 millones, déficit de capital de trabajo y recursos para el cumplimiento de las normas prudenciales y legales vigentes, el estudio o proyecto presentado por el Agente Especial recomendando la liquidación de la entidad, en mi concepto presenta los fundamentos económicos, financieros y jurídicos para determinarlo a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, los de terceros y los de la comunidad. En general el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes de protección con los ahorradores de las entidades autorizadas a ejercer la actividad financiera. (…)”

Por su parte, FOGACOOOP mediante comunicación del 9 de marzo de 2023 remitida por correo electrónico a la Superintendencia de la Economía Solidaria, señaló lo siguiente:

“(…) Así las cosas, con fundamento en el mencionado pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Cooperativas, FOGACOOOP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, da traslado de los documentos enunciados en este escrito, los cuales concluyen con la recomendación de la adopción de la medida de liquidación de la entidad intervenida.”

Por consiguiente, mediante la Resolución 2023212002005 del 11 de abril de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Mediante el radicado de entrada 20234400154542 del 5 de mayo de 2023 se interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2023212002005 de fecha 11 de abril de 2023, en la que se pusieron de presente eventos sobrevinientes a la orden de toma de posesión para liquidación de la Cooperativa.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, en el cual esta Superintendencia decidió revocar en todas sus partes dicha resolución, en cuyas consideraciones se señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, con fundamento en el análisis de las pruebas obtenidas en el perdido probatorio, abierto por esta Superintendencia, se observó la existencia de situaciones fácticas sobrevinientes a la expedición y notificación de la Resolución número. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, que emite un panorama diferente en cuanto al restablecimiento patrimonial y de la insolvencia de la organización solidaria COOLEVER, remitido a esta Superintendencia con el radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023.”

Una vez analizado el concepto de FOGACOOOP frente a la propuesta de fusión por incorporación enviada por COOVITEL, se resaltan los siguientes apartes:

“(…) Es importante destacar que, en el escenario de incorporación, COOVITEL cuenta con una capacidad instalada de oficinas, personal e infraestructura tecnológica que permite soportar el manejo de la cartera y depósitos que hoy en día tiene COOLEVER en liquidación. En este escenario, las actividades financieras de COOLEVER en liquidación se beneficiarían de un vehículo con capacidad financiera y trayectoria en el sector cooperativo. (…)”

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito en Toma de Posesión para Administrar, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”.

El numeral 5º del artículo 113 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala sobre la fusión como medida preventiva de la toma de posesión o para subsanarla que:

*“(…) Siempre que, a juicio del Superintendente Bancario, una fusión se haga necesaria como medida cautelar para evitar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, **o para subsanarla**, dicho funcionario podrá ordenar la fusión con otra u otras instituciones financieras que así lo consientan, sea mediante la creación de instituciones nuevas que agrupen el patrimonio y los accionistas de la primera, o bien, según lo aconsejen las circunstancias, determinando que otra institución financiera preexistente la absorba. Para los efectos del presente numeral, el Superintendente Bancario **dispondrá la reunión inmediata de las asambleas correspondientes** para que, mediante la adopción de los planes y aprobación de los convenios que exija cada situación en particular, **adelanten todas las actuaciones necesarias para la rápida y progresiva formalización de la fusión decretada.**” (Negrilla fuera de texto)*

De igual manera el literal e) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, establece que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

*“e) Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, **o para subsanarla** (...)*

(...) Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto; (...).” (Negrilla fuera de texto)

El numeral 4º del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 960 de 2018, en relación con la toma de posesión para administrar, en su parte pertinente, precisa lo siguiente:

*“(…) 4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, **la superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.**” (Negrilla fuera de texto)*

III. CONSIDERACIONES

Mediante Radicado 20234400312542 del 18 de septiembre de 2023 se recibió comunicación con radicado interno GER/041/2023, debidamente suscrito por las partes, en la cual, se presenta el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito en Toma de Posesión para Administrar, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL

financieros de la entidad y al corte de agosto de 2023 registran un saldo de \$1.582 millones. Así mismo los depósitos disminuyeron de \$14.221 millones de agosto de 2022 a \$13.922 millones de agosto de 2023, con una disminución del 2.10%. Los CDATs tienen una participación del 53.41% con un saldo de \$8.498 millones y los depósitos de ahorro suman \$1.209 millones equivalentes al 7.60%.

El patrimonio paso de \$ 9.293 millones a un patrimonio negativo de -\$1.008 millones al cierre de agosto de 2023, con una variación negativa del 110.85% y está representado por el capital social con un saldo de \$7.224, las reservas participan con un valor de \$890 millones, y unas pérdidas registradas a agosto de 2023 de -\$1.123 millones y pérdidas de ejercicios anteriores de -\$10.091 millones de pesos.

En cuanto al estado de resultados, en el mes de agosto de 2023 los ingresos registran una variación de menos el 30.18% comparado con agosto de 2022, pasando de \$1.813 millones a \$1.266 millones, ello explicado por la reducción de la cartera de créditos. Por parte, los gastos de administración, tienen un gran peso dentro del total de los ingresos representando al corte del mes de agosto de 2023 con un porcentaje del 124.82%, por lo que el margen operacional es negativo de -117.76% con corte agosto de 2023.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLEVER (*incorporada*) y la Cooperativa empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL (*incorporante*) publicaron su decisión de fusionar en un diario de amplia circulación nacional (Periódico Nuevo Siglo – sección Nación página 13^a COOVITEL y página 15^a) el 25 de agosto de 2023, con una antelación de quince (15) días a la realización del Consejo de Administración para la aprobación de la fusión.

Que, como parte de los motivos expuestos por las entidades participantes de la fusión por incorporación, están:

- a. La no liquidación de COOLEVER.
- b. La cancelación inmediata de la medida cautelar de la toma de posesión de COOLEVER.
- c. La protección, garantía y acceso a la cobertura de los depósitos en forma inmediata de COOLEVER.
- d. Para los ex – asociados de la base social de COOLEVER se realizará debida gestión y diligencia para vincularlos a COOVITEL, de tal forma que se asocien y beneficien del Acuerdo de Fusión y Salvamento.
- e. La garantía de la continuidad y el mejoramiento de los servicios históricos de COOLEVER respecto de su base social.
- f. Fortalecimiento del Balance Social a través del proyecto de incorporación y la irrigación de los fondos de naturaleza social.
- g. La opción de incorporación por salvamento le brindaría a los asociados incorporados y sus beneficiarios (familiares) una alternativa segura, para proteger el patrimonio construido en los años de existencia de COOLEVER.
- h. Salvaguardar y fortalecer la actividad financiera, económica e imagen del Sector de la Economía Solidaria, de tal forma que la confianza y principios Cooperativos de los asociados estén resguardados por la incorporante (COOVITEL).
- i. El disfrute de los asociados incorporados de los resultados positivos generados por COOVITEL.

Con el proceso de incorporación de Coolever a Coovitel, el impacto de las cifras financieras para la cooperativa COOVITEL es positivo, con un incremento en el activo del 12.85% principalmente en el Disponible e Inversiones, así como en los activos materiales del 21.57% por valor de \$1.778 millones.

Por su parte los pasivos crecen en un 24.30% llegando a una cifra de \$71.936 millones de los cuales los depósitos tienen la mayor participación y crecimiento en esta incorporación, pasando de \$41.013 millones a \$52.839 millones con un incremento del 28.84% seguido de las obligaciones financieras por un valor total de incorporación de \$12.332 millones y un incremento de 14.72%.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la fusión por incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito en Toma de Posesión para Administrar, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - **ORDENAR** la Fusión por Incorporación de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito identificada con NIT 860.508.859-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL identificada con NIT 860.015.017-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; con fundamento en los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: - **ORDENAR** la realización de una Asamblea General de Asociados y/o Delegados de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT 860.508.859-1, para el fin previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: - **ORDENAR** la convocatoria a la Asamblea General de Asociados y/o Delegados de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito identificada con NIT 860.508.859-1, con sujeción a las disposiciones estatutarias que regulen la materia.

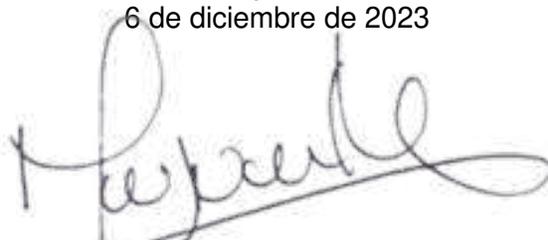
ARTÍCULO 4°: - Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** personalmente de la presente resolución al señor RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.199 de Bogotá, como Agente Especial – Representante Legal de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, señalando que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Superintendente de la Economía Solidaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. - **COMUNICAR** al señor CARLOS ALBERTO MERCHÁN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.385 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL y a los Revisores Fiscales actuales de las Cooperativas COOLEVER y COOVITEL.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de diciembre de 2023



MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Juan Manuel Rivero Quintero
Revisó: María De Los Angeles Ledesma G.
Julieth Katherine Cárdenas Gaitán
Martha Nury Beltrán Misas
Jhaniela Jiménez Gutierrez